



ANTECEDENTES

1. Que en virtud de que el presente contrato es intuitu personae, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", tiene los conocimientos y aptitudes ne esarios para el cumplimiento de su objeto y que se han obligado en los términos que se describen en el presente y que quisieron obligarse.

DECLARACIONES

- I. De "DIF Corregidora":
- 1. Declara el "SMDIF CORREGIDORA" por conducto de su representante legal, lo |siguiente:
- I.1. Que es un organismo público descentralizado del Municipio de Corregidora, Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto emitido por parte del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 06 de marzo de 1986.
- I.2. Que en fecha 05 de octubre de 2018, el Lic. Roberto Sosa Pichardo, Presidente Municipal del Municipio de Corregidora, Qro., en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 31 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como el artículo 7 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., expidió nombramiento de la Lic. Ana Zimri Reséndiz Pulido, como Director General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., quien cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato, de conformidad con el artículo 8 fracción V del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.
- I.3 Que en fecha 01 de septiembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Decreto por el que se reforman y adicionan

THINK







diversas disposiciones del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.

- I.4. Que señala como domicilio para los efectos legales conducentes el ubicado en calle Hidalgo18,El Pueblito (Villa Corregidora) Querétaro.
- 1.5. Que su clave en el Registro Federal de Contribuyentes lo es
- I.6. Que cuenta con la suficiencia presupuestal para la contratación de los servicios profesionales a contratar, específicamente en la cuenta presupuestal de servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios.
- 1.7. La justificación relativa a causa y necesidad de la contratación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", corre a cargo del área usuaria del presente contrato, misma que a través de su titular será la encargada de vigilar el exacto cumplimiento del contrato en todo lo relacionado con su operatividad.
- · La justificación y motivación de la presente contratación es la siguiente:

Resulta conveniente la contratación bajo la modalidad en que se solicita, puesto que permite establecer la temporalidad real del requerimiento, conforme al proyecto específico.

De acuerdo con el criterio de la política presupuestal, esta contratación se justifica en virtud de que se optimiza el recurso otorgado, al no incrementarse la plantilla laboral y permitirse el logro de los objetivos planteados.

Asimismo, se debe tomar en cuenta que el personal adscrito a esta Dependencia se encuentra totalmente absorbido en el desempeño de sus funciones administrativas que le han sido conferidas.

No se omite mencionar que, el prestador de servicios cuenta con la experiencia necesaria para ejecutar los servicios contratados.

- 1.8. El presente contrato se encuentra excluido del régimen aplicable a este tipo de instrumento en materia de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del DIF de Corregidora.
- 1.9. Que el Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia del Municipio de Corregidora y el área usuaria del presente contrato, expresan que habiendo efectuado una revisión a la plantilla

2

Contrato de Servicios número SMDF/JUR/30/2019 de fecha 02 de enero de 2019
Sistema Municipal para el Desarrollo Integrai para la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro y "Servicios

de Personal Quantum", S.A. de C.V."

mgr/osbv/AZRP





de personal que labora en "EL DIF CORREGIDORA", no se cuenta con servidores públicos suficientes que estén en aptitud de realizar las acciones materia de este instrumento.

I.10. Que manifiesta el área usuaria, haberse cerciorado de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato, no se actualiza conflicto de interés alguno.

II. De "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- II.1. Es una persona moral constituida de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables en los Estados Unidos Mexicanos, según lo acredita con la escritura pública número 162 de fecha 07 de junio d 2016, pasada ante la fe del Lic. Adolfo Benjamín Lugo Mora, Notario Público número 12 en la ciudad de Tepeji del Rio de Ocampo, Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa misma Entidad Federativa, bajo el Folio N-2016020225 del 28 de septiembre de 2016.
- II.2. El/La C. Lic. Ana Karin Jiménez Tuch se identifica con credencial para votar expedida por el instituto Nacional Electoral número 10, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, tal y como se desprende del instrumento de fecha 08 de agosto de 2017, pasado ante la fe del Lic. Erick Espinosa Rivera, Notario número 10 en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa misma Entidad Federativa bajo el Folio Mercantil Electrónico 2002 5 del 25 de agosto de 2017,, manifestando bajo protesta de decir verdad que las facultades con que se ostenta no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna a la fecha de firma del presente contrato.
- II.3. Señala como domicilio legal y para efectos del presente contrato el ubicado en Boulevard Bernardo Quintana, Torre B 302, Piso 2, colonia Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 76090.
- II.4. Su representada se encuentra registrada ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes y el apoderado legal de la empresa manifiesta bajo protesta de decir verdad, que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales y que no se encuadra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.
- II.5. Que conviene desde ahora que en caso de que su representada llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana para lo relacionado con el presente

Chille





contrato y no invocará la protección de ningún gobierno extranjero, bajo la pena de perder en beneficio de la nación mexicana, cualquier derecho derivado del presente.

II.6. Que cuenta con la capacidad, conocimientos, experiencia y recursos propios y suficientes para proporcionar los servicios a que se refiere este contrato y no se encuentra impedido para la prestación del mismo.

II.7. Que realiza sus actividades en forma independiente y para diversas personas físicas y morales, de las cuales obtiene otros ingresos.

III. De "LAS PARTES":

- III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en el presente contrato.
- III.2. Manifiestan que en este acto jurídico que intervienen, que cuentan con las facultades más amplias y conforme a derecho, para celebrarlo.
- III.3. Declaran que no existe ningún vicio del consentimiento en la firma del presente contrato por lo que convalidan todas y cada una de las cláusulas contenidas y son conocedores de las disposiciones legales que fueron citadas dentro del mismo.
- III.4. Es su voluntad sujetarse en la celebración de este contrato al cumplimiento de las siguientes:

CIÁHSIHAS

Objeto del Contrato.

PRIMERA. El objeto del presente contrato es que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" brinde satisfactoriamente a "EL DIF CORREGIDORA" los servicios consistentes en el desarrollo de actividades inherentes a las funciones a cargo de la misma, las cuales comprenden, brindar asistencia en la planeación, programación, controlar y evaluar los servicios que presta el DIF Corregidora para el cumplimiento de la Asistencia Social.

Forma de prestación del servicio

SEGUNDA. Para la prestación de los servicios contratados "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cumplirá lo siguiente:





- 1.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá contar con personal bajo la más amplia responsabilidad y obligación en materia laboral, fiscal, administrativa y de remuneraciones, en los términos que éste estipule, siempre y cuando se apegue a las necesidades de las funciones y a la normatividad de las Leyes y Reglamentos Estatales y Federales que las regulan.
- 2.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá suscribir, con cada uno de sus trabajadores, una carta responsiva de los equipos, vehículos, aparatos, áreas de trabajo y demás herramienta que, en su caso, le sea proporcionada para el desempeño de sus funciones por parte de "DIF CORREGIDORA", misma que deberá ser descontada a sus prestadores de servicios, cuando por negligencia o mala fe provoque daños o la pérdida de éstos, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable de sustituir o pagar dichos bienes.
- 3.- El personal que ejecute las actividades objeto de este contrato, deberá contar con el perfil suficiente de acuerdo a la actividad específica de que se trate; siendo responsabilidad de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" verificar que su personal cumpla con el perfil requerido y en caso de incumplimiento pagará los daños y perjuicios que llegara a ocasionar a "DIF CORREGIDORA" sin perjuicio de las demás sanciones que en derecho procedan.
- 4.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" proporcionará al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, dentro de los 03 (tres) días hábiles posteriores al mes vencido la siguiente documentación, relativa a las actividades específicas solicitadas por cada una de éstas:
- a) Informe mensual general de actividades.
- b) Toda aquella información que se le solicite por "DIF CORREGIDORA".
- 5.- Cualquier cambio de domicilio, teléfono y contactos deberá notificarlo por escrito a área usuaria, en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles.
- 6.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá asumir el compromiso ineludible de atender las solicitudes de información y demandas de tipo legal que pudieran generarse por parte de sus contratados, desde el inicio de la contratación y hasta por 12 (doce) meses posteriores a la fecha de finalización del contrato, así como informario a "DIF CORREGIDORA", a través de la Coordinación de Administración y Finanzas.
- 7.- Es responsabilidad exclusiva de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" supervisar y vigilar las actividades del personal con que cuente para la ejecución de los servicios contratados, por lo que en caso de que alguno de éstos no cumpla con diligencia sus funciones, así como con los estándares de eficiencia, capacidad y productividad requeridos o violente alguna disposición

CHILL





legal o política de la Institución, a fin de no obstaculizar los servicios objeto del presente contrato, deberá sustituirlo de manera inmediata.

- 8.- Las actividades objeto del presente contrato en todo momento deberán ser cubiertas por el personal que suministre "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por lo que en ningún caso la actividad podrá verse suspendida.
- 9.- El tratamiento de datos personales a los que tenga acceso "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con motivo del presente contrato, será responsabilidad del mismo, en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Prohibición de alteración.

TERCERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no alterar en forma o en fondo lo contratado, bajo su más estricta responsabilidad, por lo que para el caso de que no cumpla con lo aquí asentado, acepta que "DIF CORREGIDORA" se reserve la aceptación o el rechazo de los servicios proporcionados y haga valer las penalidades que se le exigen por incumplimiento.

Entrega de información

CUARTA. "DIF CORREGIDORA" entregará y facilitará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" toda la información que requiera, que tenga y a la que pueda tener acceso en razón de su cargo, relacionado con la solicitud de servicios a que se refiere la cláusula primera, a fin de que pueda prestar sus servicios en forma óptima.

Vigencia

QUINTA. La vigencia del presente contrato es del 02 (dos) de enero de 2019 (dos mil diecinueve) al 31 (treinta y uno) de diciembre de esa misma anualidad.

SEXTA. "LAS PARTES", acuerdan que, durante la vigencia del presente contrato, no habrá pagos adicionales y distintos a los establecidos dentro del presente contrato, considerando la naturaleza del proyecto.

Monto del contrato.

SÉPTIMA. El monto total contratado asciende a \$1'042,500.00 (UN MILLON CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) IVA incluido, misma que será pagada en 12 (doce) mensualidades iguales, o menores cuando por razones de los proyectos realizados en las áreas así lo justifiquen





Respecto del pago correspondiente a los servicios del mes de diciembre de 2019 (dos mil diecinueve), "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar el comprobante fiscal dentro de los 10 (diez) primeros días naturales del mes en referencia, lo anterior, en atención a los procesos contables y financieros que se ejecuten durante el cierre de ejercicio fiscal 2019; en el entendido de que, cuidar el cumplimiento de la vigencia pactada en el presente contrato será responsabilidad del área usuaria del presente instrumento.

Los comprobantes fiscales que presente "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para cobro deberán de desglosarse con los impuestos y retenciones correspondientes.

"LAS PARTES" acuerdan que por ningún motivo habrá incremento en el precio.

De la forma de pago.

OCTAVA. A efecto de que "DIF CORREGIDORA" realice los pagos a que se refieren las cláusulas que anteceden, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar ante La Coordinación Administrativa y Finanzas el comprobante fiscal vigente, de acuerdo al Código Fiscal de la Federación, Ley del Impuesto al Valor Agregado; así también deberá de presentar un informe mensual general de las actividades que le han sido encomendadas al amparo de este contrato, correspondiente al periodo de pago, el que deberá contar con el visto bueno del titular del Área usuaria, y quedar bajo la custodia de ésta, para efectos de su validación del pago correspondiente por la prestación del servicio.

NOVENA. "LAS PARTES" acuerdan que la recepción del comprobante fiscal referido en la cláusula que precede no implica su aceptación, por lo que se llevará a cabo la revisión del contenido y una vez aprobado se remitirá a la Coordinación Administrativa y Finanzas, siendo ésta quien realice el pago correspondiente a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA. Para el caso de que exista pago en exceso "DIF CORREGIDORA" solicitará la devolución correspondiente a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", obligándose éste a entregar el excedente en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles, a partir del requerimiento efectuado y para el caso de omisión se impondrá una sanción del 10% del excedente requerido por día transcurrido.

DÉCIMA PRIMERA. "DIF CORREGIDORA" no será responsable del pago oportuno hasta en tanto sea presentada la documentación en la forma requerida.

De los Informes.

MILL





OWN

DÉCIMA SEGUNDA. Con la finalidad de salvaguardar el derecho de todo cliente de saber el estado del servicio confiado, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a presentar bajo su más estricta responsabilidad un informe mensual general de actividades (por cada periodo de pago), deberá ser presentados al titular del área Usuaria, responsable de dar seguimiento del presente contrato.

Causa de Terminación.

DÉCIMA TERCERA. Las causas de terminación del presente contrato son las siguientes:

- I. Término de la vigencia.
- II. De común acuerdo por "LAS PARTES", debiendo constar por escrito.
- III. Suspensión de actividades por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
- IV. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato, por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
- Porque a "DIF CORREGIDORA", ya no le sea necesaria la prestación del servicio objeto del presente contrato, debiendo notificar por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
- VI. Las demás causas que la ley y este contrato contemple.

DÉCIMA CUARTA. Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2511 y 2512 del Código Civil para el Estado de Querétaro, para el caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no pueda continuar prestando sus servicios, deberá avisar por escrito a "DIF CORREGIDORA" con 30 (treinta) días naturales de anticipación, quedando obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se causen cuando no diera aviso en la forma y tiempo estipulado, debiendo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en su defecto realizar las devoluciones que correspondan a la no conclusión de los servicios, así como toda la documentación que se hubiere derivado del cumplimiento de este instrumento, quedando a cargo de "DIF CORREGIDORA" determinar las cantidades que correspondan y gestionar la devolución de las mismas.

DÉCIMA QUINTA. "DIF CORREGIDORA", en cualquier momento podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna a su cargo, bastando para ello la comunicación por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en el mismo plazo mencionado en la cláusula precedente.

DÉCIMA SEXTA. "LAS PARTES" convienen que el incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato, será motivo

Contrato de Servicios número SMDF/JUR/30/2019 de fecha 02 de enero de 2019
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro y "Servicios de Personal Quantum", S.A. de C.V."

mgr/osbv/AZRP





suficiente para la rescisión del mismo, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna para "DIF CORREGIDORA", reservándose este último las demás acciones legales a que haya lugar.

DÉCIMA SÉPTIMA. "LAS PARTES" convienen en que el procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a) "DIF CORREGIDORA" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el incumplimiento en el que haya incurrido, para que en el término de 05 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes o
- b) Transcurrido el término anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- c) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada, y se notificará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles.
- d) Para el desahogo de este procedimiento se conviene que no se desahogará la mediación a que se refiere la última cláusula de este contrato.

Pena Convencional.

DÉCIMA OCTAVA. En caso de incumplimiento de una o más de las obligaciones pactadas dentro del presente contrato por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", éste deberá pagar a "DIF CORREGIDORA", una pena convencional del 25% del monto total contratado, en el término de un mes contado a partir de que "EL MUNICIPIO" le requiera el pago correspondiente.

Confidencialidad.

DÉCIMA NOVENA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a guardar confidencialidad respecto de la información y documentos, a los que tenga acceso con motivo del servicio prestado durante la vigencia de este contrato y subsistirá aun después de haber concluido la prestación de sus servicios y que para el caso de incumplimiento será responsable de los daños y perjuicios que se le ocasionen a "DIF CORREGIDORA".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" garantizará que, en cumplimiento al objeto del contrato, guardará la discreción debida respecto de la información que sea de su conocimiento respecto de los asuntos que le hubiere confiado "DIF CORREGIDORA".

Tratamiento de datos personales.

V





CHAR

VIGÉSIMA. En el caso de que la prestación de los servicios suponga la necesidad de acceder a datos de carácter personal, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", como encargado del tratamiento, queda obligado al cumplimiento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás normativa aplicable.

De la Responsabilidad.

VIGÉSIMA PRIMERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar los servicios confiados, bajo su total responsabilidad y con estricto apego a la normatividad aplicable a la materia que correspondan los servicios o la actividad de que se trate.

VIGÉSIMA SEGUNDA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" liberará a "DIF CORREGIDORA" de cualquier responsabilidad legal y administrativa, por cualquier controversia que se suscite por la celebración del presente contrato y por realizar el fin y objeto del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable hacia "DIF CORREGIDORA", por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delito.

VIGÉSIMA CUARTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga al saneamiento a entera satisfacción de "DIF CORREGIDORA" en caso de que existieran vicios ocultos en los servicios objeto de este instrumento legal.

Daños y perjuicios.

VIGÉSIMA QUINTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" responderá de los daños y perjuicios que se deriven para "DIF CORREGIDORA" y de las reclamaciones que pueda realizar un tercero, y que tengan su causa directa en errores de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", o de su personal, en la ejecución del presente contrato o que deriven de la falta de diligencia referida anteriormente.

Como consecuencia de lo anterior, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a mantener a "DIF CORREGIDORA", empleados de "DIF CORREGIDORA" y a los representantes legales de "DIF CORREGIDORA", libres y a salvo de cualquier procedimiento judicial o medio alternativo de solución de controversias, así como de todo tipo de responsabilidad, pérdida, daño o gasto (incluyendo gastos legales) derivado de la prestación de los servicios.

Propiedad Intelectual.

10

Contrato de Servicios número SMDF/JUR/30/2019 de fecha 02 de enero de 2019 Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro y "Servicios de Personal Quantum", S.A. de C.V." mgr/osbv/AZRP





VIGÉSIMA SEXTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asume la responsabilidad total en caso de que al proporcionar los servicios solicitados se infrinjan patentes, marcas o violen derechos de autor, registrados por terceros, quedando "DIF CORREGIDORA" liberado de toda responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o de cualquier otra índole en esta materia.

Responsabilidad Laboral.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Están de acuerdo "LAS PARTES", en todo el contenido de este documento, y reconocen que la relación derivada del mismo es de naturaleza civil, sin implicar de ninguna manera una relación laboral, toda vez que no existe subordinación, ni dependencia de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", hacia "DIF CORREGIDORA", ni laboral solidaria para el caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" contratará por su cuenta personal que lo apoye para dar cumplimiento al presente contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. En ningún caso la relación existente entre "DIF CORREGIDORA" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y el personal de éste último, será asimilada a una relación laboral, a un contrato de agencia o de distribución. De igual modo, ninguna de las cláusulas del presente contrato será interpretada como tendiente a constituir una sociedad conjunta entre "LAS PARTES". "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" desarrollará los servicios, en todo momento, en su nombre y por cuenta propia, asumiendo todos los riesgos del negocio y las responsabilidades y compromisos ante terceros en el ámbito de sus obligaciones. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no actuará en ningún caso como mandatario de "DIF CORREGIDORA" y todo acto realizado en contravención de la presente cláusula, no vinculará en modo alguno a éste, resultando aquél el único responsable por sus actos.

Queda entendido que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" provee los servicios como un contratista independiente, sin ser un agente o empleado de "DIF CORREGIDORA". "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no tiene autoridad o capacidad para celebrar contrato alguno, obligarlo de cualquier modo o emitir cualquier tipo de declaración ya sean legales, contractuales o de cualesquiera otras índoles en nombre o representación de "DIF CORREGIDORA".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y seguridad social, respecto del personal que emplee para fines de este contrato, por lo que "DIF CORREGIDORA" no deberá ser considerado como patrón solidario o sustituto.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a asumir toda la responsabilidad ante cualquier demanda o situación de conflicto que sus empleados realicen en contra de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y/o de "DIF CORREGIDORA", obligándose a indemnizar, defender y sacar en paz y a salvo a "DIF CORREGIDORA" y a cada uno de sus respectivos servidores

White the same of the same of

V





OM

públicos de cualquier pérdida, costo, responsabilidad, daño, reclamación y gastos judiciales o de cualquier índole que se causen, sin importar la jurisdicción en la que dicha acción se haya radicado y sin que esto genere ningún costo adicional para "DIF CORREGIDORA". "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable de cualquier reclamación de persona física, moral o de cualquier entidad que pudiere presentarse, originada con motivo de las contrataciones existentes, liberando a "DIF CORREGIDORA" de toda responsabilidad.

Condiciones Generales

VIGÉSIMA NOVENA. "LAS PARTES" acuerdan que en la celebración de este contrato no existe ningún vicio del consentimiento, por lo que convalidan todas y cada una de las cláusulas contenidas en el mismo, y son conocedores de las disposiciones legales que fueron citadas dentro del mismo.

TRIGESIMA. Es nula la transmisión de cualquiera de los derechos y obligaciones del presente contrato si faltase el consentimiento de cualquiera de las partes, siendo causa de rescisión del presente contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, en favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que le sean derivados del presente contrato, excepto los derechos de cobro, previa autorización expresa y por escrito de "DIF CORREGIDORA".

En ese orden de ideas, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no ceder ni subcontratar en forma parcial ni total los derechos, obligaciones y/o servicios que se deriven del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral.

TRIGESIMA PRIMERA. Los encabezados contenidos en el presente contrato, no generan derechos ni obligaciones para las partes, pues fueron asentados para mayor comprensión del mismo.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Para el caso en que exista alguna controversia relacionada con el presente contrato, desde este momento, las partes se comprometen a realizar todos los actos tendientes a llegar a una amigable composición, a través del Centro de Mediación del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Para el caso en que dichas diferencias no puedan ser arregladas de esa forma, "LAS PARTES" se someten a los tribunales competentes de la ciudad de Querétaro, Querétaro, renunciando a cualquier otro fuero jurisdiccional que por motivo de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.





Leído que fue el presente, lo firman por cuadruplicado de conformidad al margen y al calce las partes que en él intervienen, en Corregidora, Querétaro, el 02 (dos) de enero de 2019 (dos mil diecinueve).

Por "DIF CORREGIDORA"

Lic. Ana Zimri Reséndiz Pulido Director General

Lic. Alejandro Fayad Díaz Coordinador de Administración y Finanzas. Por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

Lic. Ana Karir.

Apoderado legal de "Servicios de Personal Quantum", S.A. de C.V."